

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 058-2021-JUS-OGRRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consulta a SERVIR si corresponde otorgar el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio a favor de los herederos de un/a pensionista por viudez u orfandad, en aplicación del artículo 149 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal para las entidades públicas.
- 2.2 En ese marco, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH estableciendo, desarrollando y ejecutando la política del Estado en servicio civil; entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el **personal activo al servicio del Estado**. De modo que no resulta posible que este ente rector emita opinión técnica sobre los beneficios aplicables al personal que tiene la condición de jubilado o cesante, al carecer de habilitación legal para ello.
- 2.3 Sin perjuicio de lo señalado, le informamos que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre los ingresos económicos de los recursos humanos del Estado, por lo que se sugiere remitir su consulta a dicho órgano en atención a sus competencias.

III. Conclusión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **K4KOYTR**



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SERVIR no cuenta con habilitación legal que le permita emitir opinión sobre los beneficios aplicables al personal que tiene la condición de jubilado o cesante. En ese sentido, recomendamos dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser competente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021